

Nº 353/SEC/18

Valparaíso, 19 de diciembre de 2018.

A S.E.
la Presidenta de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que crea el Consejo Fiscal Autónomo, correspondiente al Boletín Nº 11.777-05, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 1.- Créase el Consejo Fiscal Autónomo (en adelante también “el Consejo”), como un organismo autónomo, de carácter técnico y consultivo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y se regirá por la presente ley y demás normativa que se dicte al efecto.

El Consejo, también estará sometido a las disposiciones del decreto ley Nº 1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado. Del mismo modo, el Consejo estará bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República.

El domicilio del Consejo será la ciudad de Santiago.

Los decretos supremos que se refieran al Consejo serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.”.

Artículo 2

Inciso segundo

Letras a) y b)

Ha intercalado, a continuación de la expresión “decreto ley N° 1.263,”, lo siguiente: “del Ministerio de Hacienda, de 1975,”.

Letra g)

Ha agregado, a continuación de la expresión “Cámara de Diputados”, las voces “y del Senado”.

o o o

Ha incorporado el siguiente inciso final, nuevo:

“En los meses de abril y septiembre de cada año, el Consejo expondrá ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones, y atenderá a las consultas de dicha instancia legislativa.”.

o o o

Artículo 3

Inciso primero

Ha sustituido su oración final por la siguiente: “En la conformación del Consejo deberán estar representados ambos géneros.”.

Artículo 4

Inciso primero

Número 3

Párrafo segundo

Ha suprimido la frase “y al Presidente de la República”.

Número 4

Párrafo segundo

Ha sustituido la referencia al “artículo 16”, por otra al “artículo 15”.

Párrafo tercero

Ha suprimido la frase “y al Presidente de la República”.

Párrafos cuarto y quinto

Los ha sustituido por los siguientes:

“Si alguno de los consejeros incurriere en alguna de las conductas descritas como falta grave en este artículo, podrá ser acusado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, la que resolverá en pleno y en única instancia sobre la concurrencia de la causal. La Corte de Apelaciones dará traslado por seis días hábiles al acusado para que conteste la acusación, pudiendo dictar, igualmente, medidas para mejor resolver. La Corte, si lo estima pertinente, podrá abrir un término probatorio, que no excederá de siete días.

La acusación, que deberá ser fundada e interpuesta por el Presidente de la República, por el Presidente del Consejo o por, a lo menos, dos consejeros, tendrá preferencia para su vista y fallo y la sentencia deberá dictarse dentro del término de treinta días hábiles, contado desde la vista de la causa.”.

Párrafo sexto

Lo ha eliminado.

Párrafo séptimo

Ha pasado a ser párrafo sexto, reemplazándose la expresión “La Corte Suprema” por “La Corte de Apelaciones”.

Artículo 5

Inciso segundo

o o o

Ha incorporado la siguiente letra c), nueva:

“c) Cargo de funcionario público, con excepción del ejercicio de labores académicas, de investigación, docencia o de carácter administrativo en universidades estatales.”.

o o o

Artículo 13**Inciso segundo**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“La infracción de la obligación establecida en el inciso anterior y la utilización por parte de los consejeros, en beneficio propio o ajeno, de la información reservada, será sancionada con la pena de reclusión en su grado mínimo a medio y con multa de seis a veinte unidades tributarias anuales.”.

Artículo 15

Lo ha suprimido.

Artículo 16

Ha pasado a ser artículo 15, modificado como sigue:

o o o

Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La declaración de intereses deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes de la fecha de asunción del cargo. Además, el declarante deberá actualizarla anualmente, durante el mes de abril de cada año, y dentro de los treinta días posteriores a concluir sus funciones.”.

o o o

Hago presente a Su Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 38 senadores, de un total de 43 en ejercicio.

En particular, los párrafos cuarto, quinto y sexto del número 4 del artículo 4, y los artículos 5 y 15, todos preceptos permanentes del texto despachado por el Senado, fueron aprobados por 34 votos favorables, de un total de 43 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 14.232, de 26 de septiembre de 2018.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

CARLOS BIANCHI CHELECH
Vicepresidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado